



ACUERDO No. 013/2022

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo No. 012/2017 de 28 de julio de 2017, el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgó el Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, excepto la Región Insular de Galápagos a la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CÍA. LTDA., posteriormente su permiso de operación fue modificado por la Dirección General de Aviación Civil a través de Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2020-002-A de 06 de agosto de 2020;

QUE, la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CÍA. LTDA., mediante oficio s/n presentado mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX con documento Nro. DGAC-DSGE-2022-0664-E de 27 de enero de 2022, solicitó al Consejo Nacional de Aviación Civil la renovación del permiso de operación doméstico No Regular en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano y en la región insular o Galápagos;

QUE, con oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0043-O de 09 de febrero de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CÍA. LTDA., que aclare su solicitud puesto que señala ser una petición de renovación en los mismos términos, sin embargo en la misma incluye el ámbito de operación a las Islas Galápagos, además de conformidad a los documentos físicos que reposaban en ese momento en el expediente 150-060, también se le solicitó a la compañía aclare si deseaba incluir la aeronave Beechcraft B1900 Series; finalmente se le solicitó que presente el comprobante de pago por los derechos de trámite, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia;

QUE, la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CÍA. LTDA., con oficio No. WES-002-2022 de 18 de febrero de 2022, expresó que su solicitud conlleva una renovación y modificación; y, que la modificación pretende incluir la aeronave Beechcraft B1900 Series; en cuanto al ámbito de operación aclaró que el servicio excluye la operación a las Islas Galápagos; y, adjuntó el comprobante de la transferencia correspondiente al pago por los derechos de trámite;

QUE, a través del Extracto de 21 de febrero de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud de la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CÍA. LTDA.; posteriormente, con memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0055-M de la misma fecha, la Prosecretaría del CNAC requirió a la Dirección de Comunicación Social que publique el Extracto de dicha solicitud en la página web institucional;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0076-M de 21 de febrero de 2022, la Directora de Comunicación Social informó a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil sobre la publicación del extracto en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría CNAC/Extractos/2022;

QUE, en virtud de que se constató que la compañía contaba ya con una modificación al permiso de operación que incluía en su equipo de vuelo a la aeronave Beechcraft B1900 Series, a través del Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2020-002-A de 06 de agosto de 2020, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil a través de un nuevo Extracto de 23 de febrero de 2022, admitió a trámite la solicitud de **renovación en los mismos términos de la señalada compañía**; con memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0062-M de 24 de febrero de 2022, la Prosecretaría del CNAC, en alcance al memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0055-M de 21 de febrero de 2022, solicitó la actualización de la publicación del nuevo extracto emitido;



QUE, con memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0084-M de 24 de febrero de 2022, la Directora de Comunicación Social informó a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil la actualización de la publicación del extracto en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría CNAC/Extractos/2022;

QUE, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0063-M de 25 de febrero de 2022, requirió a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil que, en el término de diez (10) días, levanten los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DART-2022-0107-M de 08 de marzo de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil remitió el informe jurídico respecto de la solicitud de la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CÍA. LTDA.; y, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0342-M de 10 de marzo de 2022, el Director de Seguridad Operacional presentó su informe;

QUE, los informes detallados anteriormente con los criterios técnico, económico y legal, sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2022-013-I de 01 de abril de 2022, de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, que fue conocido por señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, en aplicación de la facultad delegada por el Pleno del Organismo para que pueda renovar los permisos de operación en los mismos términos, cuyo trámite no constituya incremento de derechos, conforme lo establecido en el artículo 1 literal a) de la Resolución Nro. 077/2007 de 5 de diciembre de 2007, todavía vigente, quien luego del análisis respectivo resolvió acoger la recomendación del mencionado informe; atender de manera favorable la solicitud de la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CÍA. LTDA.; y, en consecuencia, renovar su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, excepto la Región Insular de Galápagos;

QUE, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

QUE, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones o permisos de operación;

QUE, el literal a) del Art. 1 de la Resolución 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, facultan a la Presidencia del CNAC a renovar permisos de operación en los mismos términos, siempre que se cuente con informes de la DGAC favorables;

QUE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; la Resolución No. 077/2007 05 de diciembre de 2007 emitida por el CNAC; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,



ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CÍA. LTDA., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea” el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga, y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, excepto la Región Insular de Galápagos.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

1. Islander Britten-Norman BN-2B;
2. Beechcraft Baron 55;
3. Beechcraft B90;
4. Piper Aztec;
5. Piper Navajo;
6. Cessna 421;
7. Cessna C414;
8. Cessna Caravan; y,
9. PA-42-720 Cheyenne IIIA.
10. Beechcraft B1900 Series

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contado a partir del 29 de julio de 2022.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea”, se encuentra ubicado en el Aeropuerto Gral. Carlos Concha Torres, de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Quito, calle Julio Zaldumbide N24-571 y Av. La Coruña.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga, y correo en forma combinada cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, emitidos por el Consejo



Nacional de Aviación Civil en cuanto a que todas las compañías nacionales e internacionales deben en sus tarifas incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008, de 09 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, equipaje, carga, y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como, de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58, 59 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como, de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el nuevo sistema SEA DGAC WEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula octava del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.



ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- De no existir expresamente autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula tercera del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- “La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico, que establece:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.”

ARTÍCULO 6.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 9.- El presente permiso de operación sustituye al otorgado mediante Acuerdo No. 012/2017 de 28 de julio de 2017, modificado con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2020-0002-A de 06 de agosto de 2020, mismos que quedarán sin efecto a partir del 29 de julio de 2022.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos en vía judicial que estime pertinente.



ARTÍCULO 11.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Secretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a **19 de abril de 2022**

Doctor José Luis Aguilar Hernández
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

MQP/VLV

En Quito, a **19 de abril de 2022** NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 013/2022 a la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CÍA. LTDA., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4135, del Palacio de Justicia de esta ciudad y al correo electrónico carmenameliatorres@gmail.com señalado para el efecto.- CERTIFICO:

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**